ESTUDIOS PREVIOS

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA CORRIENTE O REGULAR Y LUBRICANTES, PARA LOS VEHICULOS QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTONOMOTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR

En cumplimiento a lo establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se analiza la procedencia de realizar el proceso de contratación para **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA CORRIENTE O REGULAR Y LUBRICANTES, PARA LOS VEHICULOS QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTONOMOTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR**

VIABILIDAD PRESUPUESTAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: N° 90 de fecha 29 de enero de 2024

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar – CSB, fue creada mediante el inciso 21 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, es un ente de carácter público, dotado de autonomía administrativo y financiera, patrimonio propio y personería jurídica. Es un establecimiento del orden nacional y sus servidores empleados públicos. Le corresponde administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las disposiciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad se encuentran consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B, da cumplimiento al principio de planeación y por tal motivo, requiere entre otros, invertir en la gestión administrativa en el sentido de determinar sus necesidades, analizar los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas, todo ello dentro del marco legal; actividad que se convierte en una inversión a largo plazo para obtener bienes, servicios y obras de primera calidad, de forma oportuna y con el mejor precio del mercado.

La Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar – CSB, es una entidad estatal creada para contribuir al desarrollo económico y social de la región promoviendo el uso racional, administración de los recursos naturales y preservación del medio ambiente. Bajo esta perspectiva es una institución de naturaleza ambiental, con autonomía administrativa y presupuestal, para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

CSB cuenta actualmente con vehículos, motos, y lancha de motor que prestan sus servicios en los veinticinco (25) municipios de su jurisdicción, los cuales son de uso diario y notable importancia, ya que a través de ellos se logra realizar el transporte y/o desplazamientos de los funcionarios de la entidad a fin de dar cumplimiento al objetivo misional y proyecto de la Corporación.

Para la ejecución de la actividad referenciada anteriormente, se requiere el suministro y abastecimiento de combustible y lubricantes para el parque automotor de la Corporación que presta servicios en la oficina ubicada en el municipio de Magangué y lograr llevar a cabo las acciones de control, vigilancia, seguimiento y monitoreo.

A la fecha, la Corporación no cuenta con contrato vigente que permita suministrar y abastecer de combustible a la camioneta, motos, y lancha de la Corporación cada vez que estos lo requieran. Por lo que resulta apremiante y necesario contratar con una persona natural o jurídica, que cuente con idoneidad y la suficiente experiencia en esta clase de actividades y/o servicios, para lograr finalmente el suministro de combustible que se necesita diariamente en el para el desplazamiento de los funcionarios en ejercicio de sus funciones.

Esta contratación resulta oportuna, ya que a través de la misma se logra garantizar la continuidad de las actividades a cargo de la Corporación.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario, oportuno y conveniente realizar la contratación del SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA CORRIENTE O REGULAR Y LUBRICANTES, PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CHALUPA Y MOTOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR

LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

OBJETO: El objeto lo constituye el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA CORRIENTE O REGULAR Y LUBRICANTES, PARA LOS VEHICULOS QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTONOMOTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR**

De acuerdo a la clasificación de bienes y servicios (UNSPSC) el objeto a contratar se encuentra identificado bajo la siguiente clasificación:

Bienes y/o servicios	Clasificación (UNSPSC)
Gasolina	15101700
Preparados lubricantes	15121500

ESPECIFICACIÓN DEL OBJETO: La Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar – CSB, pretende con la realización de la presente contratación el suministro y abastecimiento de combustible y lubricantes para el parque automotor de la Corporación.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Será un contrato suministro de combustible de mínima cuantía.

LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, la Corporación Autónoma Regional del sur de bolívar - CSB, tiene previsto contratar lo siguiente:

Especificaciones esenciales

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.
1	GASOLINA CORRIENTE	Galón	Global
2	LUBRICANTE MOTOR DE 2 TIEMPOS	UN	Global
3	LUBRICANTE MOTOR DE 4 TIEMPOS	UN	Global

EL SERVICIO DEBE INCLUIR:

- Las estaciones de servicio deberán estar en la capacidad de ofrecer instalaciones y surtidores, FLUVIAL Y TERRESTRE, necesarios para prestar un buen servicio en cuanto al suministro de combustible, tanto en cantidades autorizadas, calidad y seguridad para el parque automotor de La Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar – CSB, con cobertura las 24 horas del día en el municipio de Magangué.

- Las estaciones de servicio ofertadas deberán disponer de personal idóneo para el correspondiente suministro.

- Para el control en el suministro del combustible y lubricantes, se hará mediante valeras debidamente numeradas, indicar el número de galones autorizados al mes, placa del vehículo, información de fecha y hora del suministro.

PROCEDIMIENTO DE RECEPCION DE INSUMOS.

El procedimiento de recepción de los insumos requeridos para el parque automotor de La Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar – CSB, lo realizará el supervisor del contrato en mención, procedimiento que estará encaminado a constatar que los insumos entregados sean los solicitados en cantidad y calidad, de acuerdo a los requerimientos expresados en el contrato.

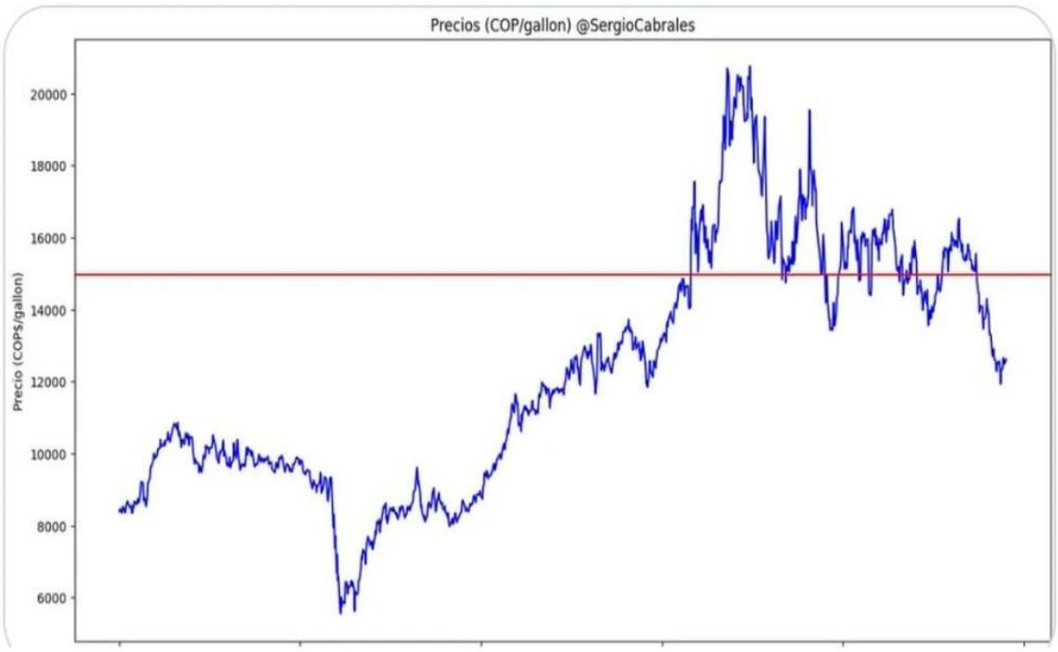
VARIACIÓN DE PRECIOS:

Teniendo en cuenta que el precio de los biocombustibles es regulado por el Ministerio de Minas y Energía y la UPME, la variación de precios durante la ejecución del contrato se realizará de acuerdo con las resoluciones de precios que dicte el Gobierno Nacional, el cual en la actualidad se establece como mecanismo de calcular los precios el siguiente cuadro:

El precio promedio de la gasolina es de 15.164 pesos colombianos por galón. El costo varía según la región del territorio. Cali, Villavicencio y Bogotá son las ciudades con los precios más elevados. Por el contrario, Pasto vende el energético más barato. De acuerdo con el Ministerio de Hacienda, el ajuste mensual pretende “disminuir el significativo impacto fiscal en el Gobierno Nacional por la dinámica de los precios internacionales de los refinados, los cuales, frente a los precios locales, presentan una brecha significativa”. Los precios de la gasolina, a partir de 2024, en las principales ciudades de Colombia son los siguientes:

- Bogotá: 15.573 pesos colombianos por galón
- Medellín: 15.506 pesos
- Cali: 15.597 pesos
- Barranquilla: 15.244 pesos
- Cartagena: 15.203 pesos
- Montería: 15.453 pesos
- Bucaramanga: 15.334 pesos
- Villavicencio: 15.673 pesos
- Pereira: 15.541 pesos
- Manizales: 15.557 pesos
- Ibagué: 15.508 pesos
- Pasto: 13.316 pesos
- Cúcuta: 13.625 pesos

Translate post



LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

La modalidad a emplear para la escogencia del contratista será la referente a la Contratación de mínima cuantía, ya que el monto al que asciende la contratación a realizar no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, antes aludida, se regula por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s.), y demás normas pertinentes y concordantes.

EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y PLAZO DE EJECUCION.

EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor total estimado del contrato será hasta por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/TE ($ 2.000.000)**, este valor incluye IVA, los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

El valor del presupuesto oficial resultó de la cantidad de combustible requeridos por Corporación, junto con los estudios de mercado y análisis de precios realizados por la entidad estatal a través de cotizaciones y/o con la verificación de precios estipulados por el Ministerio de Minas y Energía para el año 2024, en cuanto al valor del galón de gasolina corriente.

FORMA DE PAGO:

La Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar – CSB se compromete a pagar al contratista el valor del presente contrato por mensualidades vencidas, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura por el contratista, previa certificación de recibido a satisfacción expedida por el encargado de la Supervisión del contrato a cargo del Subdirector Administrativo y Financiero de la entidad.

PLAZO DE EJECUCION:

El plazo del contrato será de **UN (01) MES** o hasta agotar el presupuesto oficial del contrato, contados a partir del acta de inicio. Cualquiera de los dos eventos que se presente primero.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La entidad respaldará la contratación producto del proceso, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°90 de fecha 29 de enero de 2024.

LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

La oferta más favorable a la entidad será aquella que resulte con el menor precio ofrecido y la posterior verificación de los requisitos habilitantes exigidos.

EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido la ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, puedan alterar el equilibrio financiero del mismo, Así el riesgo será previsible en la medida que sea identificable y cuantificable.

Así los riesgos se asocian a los derivados del incumplimiento en cualquiera de los eventos descritos en el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, son riesgos previsibles en la presente contratación los siguientes: (Art 4 Ley 1150 de 2007). Colombia Compra Eficiente diseñó con base en el estándar australiano para la administración de riesgos una metodología para identificar y clasificar los riesgos con base en la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento. A continuación se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad.

TABLA 1 MATRIZ DE RIESGOS

	NUMÉRICA	HISTÓRICA			IMPACTO				
					INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
					1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 EN 10.000-100.000	Puede ocurrir pero solo en circunstancias excepcionales	RARO	1	2	3	4	5	6
	1 EN 1.000-10.000	podría ocurrir pero dudoso	IMPROBABLE	2	3	4	5	6	7
	1 EN 100-1000	podría ocurrir en cualquier momento futuro	POSIBLE	3	4	5	6	7	8
	1 EN 10-100	probablemente ocurrirá	PROBABLE	4	5	6	7	8	9
	1 EN 1-10	se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias	CASI CIERTO	5	6	7	8	9	10

El orden de prioridades fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y de su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación de acuerdo con Tabla 2.

TABLA 2 PRIORIDAD DE TRATAMIENTO Y CONTROL DEL RIESGO

N°	FACTOR DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN
Riesgo>7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
6<=Riesgo<=7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo=5	Riesgo Medio: Especificar responsabilidades de la administración
Riesgo<5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina

GARANTÍA.

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En materia contractual, la Corporación se acogió desde su entrada en vigencia al Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5., establece lo siguiente: ***"No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.23.5. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

Para este contrato no se exigirá ninguna de las garantías a que hace referencia el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, dado que dentro de sus cláusulas se establecerán la Cláusula Penal Pecuniaria y la facultad de la entidad para imponer multas, mecanismos éstos que constituyen por sí solos factores de garantía para que se ejecuten las obligaciones contraídas, además del carácter sancionatorio por el que están revestidas.

Respecto a la cláusula penal pactada en los contratos estatales ésta ***"cumple las mismas funciones que en el derecho privado, esto es precaver, regular y sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo".*** En el código civil, el artículo 1592 la define como ***"aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal".*** Por regla general, la cláusula penal se hace efectiva, como consecuencia de la declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato.

En cuanto a las multas, el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 habilitó a las entidades estatales para pactar multas en los contratos que éstas celebran y para hacerlas efectivas mediante acto administrativo motivado. La norma dice lo siguiente:

"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la

facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva".

La multa que se pacta en los contratos estatales tiene como fin conminar al contratista al cumplimiento de las prestaciones pactadas en el contrato, a través del pago de una suma de dinero.

Como elementos relevantes de la multa, extraídos de lo previsto en el Artículo 17 antes trascrito, podemos destacar los siguientes:

-La imposición de ésta debe estar precedida de un procedimiento previo que garantice el derecho de defensa del contratista.
-Las multas se pueden hacer efectivas no sólo a través del cobro de la garantía, sino que también es viable emplear el procedimiento de jurisdicción coactiva.

SUJECION A ACUERDOS INTERNACIONALES O DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO

La presente contratación no está sujeta o cobijada por un acuerdo internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el estado colombiano, por lo tanto no han de observarse las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

SUPERVISION DE LA CONTRATACION.

La supervisión del contrato estará a cargo del Subdirector Administrativo y Financiero de La Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar – CSB.

VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontratual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes.

INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a La Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar – CSB indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

ORIGINAL FIRMADO
NADIA MARLEN ATENCIA BOHORQUEZ
Subdirectora Administrativo y Financiero CSB